



RESOLUCIÓN CS Nº 222 /2022

La Plata, 1° de julio de 2022

VISTO:

Las consultas realizadas por los Colegios Regionales respecto del pago íntegro de la matrícula para el año en curso cuando se solicita su baja así como el alcance del cumplimiento de dicha obligación colegial respecto de trámite de inscripción rehabilitación, expedición de certificados de ética y autorización de consultorios.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de las consultas de referencia, las que -en algunas casos- fueron consecuencia de peticiones concretas realizadas por algún profesional colegiado, se desprende que no ha existido una interpretación uniforme en los diferentes colegios regionales acerca de las decisiones de este Consejo Superior relativas a esta particular temática.

Que frente a ello, se considera necesario recordar que el pago de la matrícula reviste naturaleza anual, conforme lo dispone el artículo 11 inciso h) de la ley 10.757, siendo que las decisiones que oportunamente establecen sus diferentes formas y tiempos de percepción, que incluyen bonificaciones por pago completo al primer vencimiento o sistema de pago en diversas cuotas, procuran -con un sentido inclusivo- facilitar el cumplimiento de esta obligación por los profesionales pertenecientes a la institución, pero no importan hacerle perder su carácter anual.

Que en razón de ello, el valor que se fija para cada año calendario corresponde que sea pagado íntegramente por los colegiados, con prescindencia -en el supuesto de cancelaciones en la inscripción- de la cantidad de días de dicho año en que se haya ejercido la fonoaudiología o -en el caso de nuevas inscripciones o de las rehabilitaciones- los días remanentes del año en que podrá ejercerse la profesión.

Que adicionalmente, y frente a cualquier petición concreta que realice algún matriculado, corresponde señalar que, tratándose de una contribución de carácter obligatorio fijada por la ley de ejercicio profesional, este Consejo Superior carece de facultades para disponer -en algún supuesto- su eximición total o parcial por acto administrativo de alcance particular.

Que en razón de ello, este Consejo Superior ha decidido por unanimidad, en la sesión celebrada el día 10 de junio de 2022, establecer como pauta común de interpretación para la ley 10.757, que a los fines procesar la solicitud de baja en la inscripción profesional -y sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos establecidos reglamentariamente- debe encontrarse totalmente paga la matrícula correspondiente al año en que se formalice dicha solicitud. Ello con total independencia de la cantidad de cuotas que hubieran vencido para el pago de la misma bajo esa modalidad.

Que en el supuesto que el colegiado se encuentre abonando la matrícula anual bajo la modalidad de pago en cuotas, a los efectos de su solicitud de baja, deberá cancelar la totalidad de las cuotas restantes previstas para el año en curso, sin importar la fecha de vencimiento establecida para cada una de ellas.



Que idéntica interpretación corresponde realizar en el supuesto en que se solicite la matriculación o pretenda obtenerse la rehabilitación para el ejercicio profesional. En este supuesto último supuesto (rehabilitación) podrá optarse por cancelar la cantidad de cuotas que hubieran vencido hasta esa fecha y luego realizar el pago de las restantes a sus respectivos vencimientos.

Que tanto en el supuesto de las solicitudes de baja como en la rehabilitación, deberá también encontrarse regularizada íntegramente cualquier deuda por obligaciones colegiales devengadas en períodos anteriores.

Que por otra parte, con motivo de las medidas extraordinarias adoptada por la institución a los efectos de acompañar la emergencia derivada de la Pandemia por COVID 19 se dispuso -en el año 2021- que, tanto para la expedición del certificado de ética como para la realización del trámite de autorización de consultorio, sería suficiente que el matriculado hubiera abonado totalmente sus obligaciones colegiales correspondientes al año inmediato anterior, pudiendo adeudar aquellas pertenecientes al año en curso.

Que al haber cesado las razones que dieron origen a esta medida de excepción, por unanimidad en la sesión de este Cuerpo anteriormente citada, se ha considerado que debe restablecerse la vigencia del criterio anteriormente imperante, esto es que para la expedición del certificado de ética y el trámite de autorización de consultorio no deben existir obligaciones colegiales pendientes de cumplimiento. En particular, respecto de la matrícula anual -y de haberse optado por realizar su pago en cuotas- deberán encontrarse canceladas la totalidad de las que hubieran vencido con anterioridad al momento en que se formalice la solicitud.

POR ELLO

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Artículo 1º: Dejar establecido que tanto para el procesamiento de solicitudes de baja y de rehabilitación en la inscripción profesional, como para nuevas inscripciones, deberá abonarse íntegramente la matrícula correspondiente al año en curso al momento de formalizarse la petición.

Artículo 2º: Si al solicitarse la baja en la inscripción colegial y el peticionante se encontrara abonando la matrícula anual bajo la modalidad de pago en cuotas, deberá proceder a pagar la totalidad de las que se encuentren pendientes de cumplimiento sin importar la fecha de vencimiento que correspondiera a cada una de ellas.

Artículo 3º: Si se solicitase la rehabilitación, optándose por abonar la matrícula anual bajo la modalidad de pago en cuotas, deberá procederse a cancelar la totalidad de las que ya hubieran vencido a la fecha de la solicitud, y corresponderá el pago de las restantes a sus respectivos vencimientos.

Artículo 4º: Establecer que para la expedición de certificados de ética y la realización del trámite de autorización de consultorios será obligatorio poseer regularizadas la totalidad de las obligaciones colegiales devengadas hasta la fecha en que se formalice cada solicitud. En



el caso de la matrícula anual, si ésta se estuviera abonando bajo la modalidad de pago en cuotas, deberán encontrarse canceladas aquellas cuotas que hubieran vencido a dicha fecha.

Artículo 5º: Regístrese como **Resolución CS Nº 222/2022**. Comuníquese a los Colegios Regionales. Dése amplia difusión por los medios institucionales disponibles. Cumplido archívese.-

Lic. Graciela Adriana Alcante

Presidente del Consejo Superior - COFOBA

Presidente de Reg. San Isidro